



ORD.: N° 349

ANT.: Solicitud de información N°316/MU117T002174
De fecha 9 de agosto de 2019

MAT.: Deniega entrega información
Causal de secreto o reserva
del artículo 21, numeral 1, letra b) Ley 20.285

LA CISTERNA, 29 de agosto de 2019

DE : JEFE OFICINA TRANSPARENCIA MUNICIPAL
MARCELA TOLEDO SANCHEZ

A : SEÑOR VICTOR SAEZ ANJARI

Visto: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobado por el Artículo 1° de la Ley N°20.285 de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N°20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012.

Y el Decreto N°653 de fecha 8 de febrero de 2013, que delega la firma de las respuestas amparadas a la Ley N°20.285, sobre acceso a la información pública

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 09 de agosto de 2019, se recibió solicitud de información pública N°316/MU117T002174, cuyo tenor literal es el siguiente:

Solicito copia de los antecedentes y el resultado de la investigación sumaria ordenada por el decreto 5209 de 2016.

2.- Que, conforme a lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley”.

3.- Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

4.- Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral número uno, letra b) de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, cuando tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.

5.- Que en el caso concreto, Dirección de Asesoría Jurídica informa que la investigación sumaria ordenada bajo el Decreto Alcaldicio N°5209 de 2016 aún no se encuentra terminada, por tanto, no es posible entregar resultado de ella ni copia de los antecedentes.

RESOLUCION:

1.- DENIEGASE la entrega de información relativa a **la copia de los antecedentes y el resultado de la investigación sumaria ordenada por el decreto 5209 de 2016**, requerida por don Víctor Sáez Anjari, por concurrir a su respecto la causal del artículo 21, numeral número uno, letra b) de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, cuando tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.

2.- NOTIFIQUESE la presente resolución a don Víctor Saéz Anjari, mediante el presente oficio, dirigido al correo electrónico.

3.- INCORPORESE la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción N°3, del Consejo para la Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

Saluda atentamente



Marcela Toledo
MARCELA TOLEDO SANCHEZ
JEFE
POR ORDEN DEL ALCALDE
DECRETO N°653 (08.02.2013)

DISTRIBUCION

- 1.- Sr. Victor Saez Anjari
- 2.- c.c. Archivo